

ARES

titulada  
a Félix  
Castro.

spuesto  
ruccio-  
n de 25  
ente se  
onstitu-  
dia 16  
cho, en  
yunta-  
bación

Regia-  
rse esta  
e para  
indis-  
repre-  
luta de  
que no  
catoria  
segun-  
o sitio  
rónimo  
idos los  
el nú-  
asistan.  
iembre  
Alfonso

423

titulada  
y "Los  
n."

spuesto  
ruccio-  
den de  
esente  
e cons-  
para el  
a de las  
de este  
a apro-  
nanzas  
regirse  
do que  
tiva es  
ran los  
a abso-  
caso de  
ra con-  
señala  
en el  
intitrés  
era que  
pas que

iembre  
Antonio

433

vincial.



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Administración central**

**GOBERNACIÓN.**— Dirección general de Comunicaciones.—Junta Central de Transportes.—Circular a los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de electricidad.—Nota-Anuncio.

Sección de Fomento.—Anuncios solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Francisco López Gutiérrez, en el Ayuntamiento de Matallana.

Diputación provincial de León.—Relación de lo ingresado de más por los Ayuntamientos de la provincia, conceptos aportación municipal y cédulas personales.

Otra ídem de las cantidades que adeuda esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia por premio del impuesto de cédulas personales del año 1926 y 1927.

Jefatura de minas.—Anuncio.

**Administración municipal**

Edictos de Alcaldías.

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León.—Recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Asunción Carril Fernández y otros.

Otro ídem por el Letrado D. Eustasio G. Guerra.

Edictos de Juzgados. Cédulas de citación. Requisitorias.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Noviembre de 1928)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Comunicaciones**

**JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES**  
Circular número 4.

La Junta provincial de Transportes de la provincia de la Coruña, en sesión celebrada el día 13 de Abril último, hubo de discutir la interpretación y alcance del artículo 75 del vigente Reglamento de Transportes, en cuanto se relaciona con la parte que del mencionado artículo se refiere al castigo que debe de imponerse a los contraventores que explotan servicios de la clase D.

En dicha reunión, la Junta provincial mencionada estimó que tan solo debía de retirarse a los titulares el permiso por dicha Junta concedido, dejando en poder del concesionario los permisos expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, opinión esta de la que disintió la representación de las Empresas de transportes en la repetida Junta provincial, por entender que, prevaleciendo el criterio de esta última, resultará continuamente burlada la sanción impuesta por la Junta, toda vez que circularían, a pesar del castigo impuesto.

Con motivo de la discusión antedicha, la Secretaría de la Junta provincial de referencia expuso que las medidas consistentes en retirar los permisos de circulación del vehículo y de conducir, del conductor, expedidos por la Jefatura de Obras públicas, además de la retirada del permiso concedido por la Junta provincial de Transportes, se habían adoptado por dicha Secretaría por estimar que era la única garantía que tenía la Junta de la efectividad de la sanción; resultando, por último, que el Pleno de la Junta provincial acordó, con el voto en contra del Sr. Guillén, que tan solo procedía se retirase el permiso concedido por la expresada Junta y que se devolvieran a los interesados los permisos de circulación de los vehículos que obran en poder de la Secretaría.

Contra el acuerdo precedente, y en escrito fecha de 21 del citado

mes de Abril, las representaciones de las Empresas denominadas «Castromil», «Guillen», «Noroeste», «García Martí», «El Cella», «Autos Santiaguenses», «Pedro Rivas» y «El Oriente», recurren, manifestando que estiman lesiva para sus intereses la interpretación dada por la Junta provincial de La Coruña al artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

En el mismo escrito exponen la conducta seguida por las Juntas de las provincias de Albacete, Granada y Zamora cuando estas imponen sanciones por infracción contra las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, añadiendo que la efectividad del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Transportes de La Coruña no podrá impedir la circulación del vehículo, y que si tal sucede, se verán constantemente burladas sus disposiciones y sanciones, toda vez que, a juicio de los recurrentes, la única garantía real consiste en incautarse de la documentación del vehículo propiedad del contraventor.

Añaden los firmantes del escrito de referencias que, disponiendo el artículo 75 que los servicios de la clase D tan solo podrán efectuarse con vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento, entienden que si esa clase de servicios se han de prestar con los automóviles de servicio urbano, las autorizaciones no deben de alcanzarse a coches-ómnibus que, disponiendo de imperial para el transporte de equipajes, no pueden considerarse como de servicio urbano y sí debe de referirse exclusivamente a los coches de turismo.

En su reunión de 23 del repetido mes de Abril, la Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña admitió el escrito antes mencionado y acordó elevarlo a esta Junta Central con objeto de que esta dé a conocer la interpretación y alcance que debe darse al citado artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Dice el artículo 75 en cuestión: «Los servicios públicos de la clase D solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento. Aquellos servicios se deberán contratar por un itinerario y vehículo completos y sin que puedan tomar y dejar viajeros con billete o pago individual. La infracción de estas disposiciones se casti-

garán retirando a los concesionarios, por plazo de un año, toda autorización para servicio público.»

Y a su vez, el artículo 4.º del mismo Reglamento a que se hace referencia en el que acaba de quedar transcrito, dice: «La intervención de las Juntas de Transportes, con relación a los Ayuntamientos, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a los caminos de carácter vecinal y no a las vías urbanas dentro de los cascos de las poblaciones, en las que los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiere a transportes.»

De lo expuesto más arriba se deduce que la discusión sostenida por la Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña se basaba principalmente en que dentro de ella se mantenían dos opiniones, de las cuales, una entendía que para que la sanción impuesta por el artículo 75 citado, aplicada en caso de infracción cometida por concesionarios de servicios de la clase D, tuviera efectividad que la Junta provincial retirase, conjuntamente con la concesión otorgada por dicha Junta para efectuar un servicio de la clase de referencia, el permiso de circulación del vehículo con el que la infracción se había cometido, expedido por la correspondiente Jefatura de Obras públicas; del contenido del escrito formado por las Empresas antes citadas se deduce que éstas sustentan también la opinión que acaba de quedar expuesta; la otra tendencia o modo de pensar, expuesta en la Junta en cuestión, y que prevaleció, es la que entiende que la Junta provincial se halla capacitada para retirar tan sólo el permiso de circulación del vehículo con el que hubiere cometido la infracción.

El vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España prevé la retirada de los permisos para conducir automóviles en los casos en que las Autoridades competentes estimen oportuno imponer tan grave sanción a dichos conductores, y con el fin de que tal penalidad sea efectiva y no pueda ser burlada por los interesados mediante la obtención de un nuevo permiso, las Jefaturas no pueden expedir un permiso de conducción sin que previamente se haya comprobado si en el Registro de conductores figura alguna anotación desfavorable, en cuyo caso, el permiso solicitado se deniega; pero en el mencionado Reglamento no apa-

rece disposición ninguna que permita a las Autoridades retirar el permiso de circulación de los vehículos, sien lo única y exclusivamente las Autoridades judiciales las que, en caso de accidente, y con el fin de proceder a efectuar las oportunas diligencias y comprobaciones, acostumbra a precintar los automóviles, y ello durante el plazo de tiempo indispensable que aquellas operaciones requieran.

Es, pues evidente que no existiendo precepto alguno que autorice para inmovilizar un vehículo con motivo de una falta cometida por su propietario, y teniendo en cuenta que no es el vehículo el que comete la falta, sino su propietario al utilizarlo indebidamente, y existiendo procedimientos administrativos utilizables con toda la energía y eficacia apetecible en cada caso, las Juntas provinciales de Transportes no se hallan facultadas ni para precintar e inmovilizar los automóviles ni tampoco para retirar los permisos de circulación de aquellos, salvo en los casos en que por falta de pago de las multas impuestas, y previa la tramitación correspondiente, se disponga el embargo de los vehículos.

Por todo lo expuesto, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 1.º de Junio de 1928, resolvió acordar que en los casos en que los concesionarios de servicios de la clase D cometan infracciones, las Juntas provinciales de Transportes deben imponer a dichos concesionarios la sanción prevista por el artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, y cuando lo estime conveniente, las multas previstas por el artículo 27 del citado Reglamento, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, formulen la oportuna denuncia ante los Tribunales de Justicia por desobediencia.

Lo que traslado a V. E. para conocimiento de esa Junta provincial, que dignamente preside, y efectos oportunos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(Gaceta del día 2 de Noviembre de 1928)

## SECCION DE ELECTRICIDAD

## NOTA-ANUNCIO

Don José Martínez Pérez, vecino de Villamediana de la Vega, propietario de molino harinero accionado por un salto de agua derivado del río Orbigo, en término de Villamediana de la Vega, solicita autorización para instalar en dicho molino aprovechando su fuerza hidráulica, una central eléctrica para alumbrado de los pueblos de Villamediana de la Vega, Seisón, San Román, el Antiguo, Matilla de la

Vega y San Cristóbal de la Polantera.

De la central saldrán dos líneas de baja tensión y una de alta a 3.000 voltios. Una de las líneas de baja y la de alta, cruzará la propiedad de D. Miguel Miguélez y Sánchez y también será afectada por las líneas de transporte líneas cuyos propietarios figuran en la relación adjunta, por lo cual se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre dichos terrenos particulares y de dominio público.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN ORIGINAL de la provincia, aquellas personas afectadas o que se consideren perjudicadas con la presente petición pueda presentar las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de cuantos derechos se juzgen amenazados, afectados o perjudicados con ella, advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de los días y horas hábiles de oficina.

León, 15 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

## RELACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS POR DONDE ATRAVIESA LA LINEA.

Numero de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	TERMINO DE LA FINCA	Núm. de partes
1	José Martínez	Villamediana	Villamediana	1
2	Francisco Cordero	Veguellina	Idem	0
3	Domingo González	Idem	"	1
4	Miguel Fuertes	Villamediana	"	1
5	Viuda de Santiago Alonso	Santiago Millas	"	3
6	Juan Martínez	Villamediana	"	1
7	Floro Miranda	"	"	0
8	Jacinto Miguélez	"	"	1
9	Tomás Fernández	"	"	0
10	Viuda de Santiago Alonso	Santiago Millas	"	1
11	José de la Arada	Villamediana	"	2
12	Toribio González	Veguellina	"	0
13	Carretera de Rionegro a León a Caballes			2
14	Ildefonso Rebaque	San Cristóbal	San Cristóbal	1
15	Teodoro de Vega	Veguellina	"	1
16	Domingo González	"	"	0
17	Casimiro de la Torre	León	"	1
18	Rufino Alonso	Villamediana	"	1
19	Ildefonso Rebaque	San Cristóbal	"	1
20	Viuda de Santiago Alonso	Santiago Millas	"	1
21	Francisco Nistal	Veguellina	"	1
22	Bonifacio Martínez	San Cristóbal	"	1
23	Rosaura Juan	San Román	"	1
24	Zacarías Iglesias	San Cristóbal	"	1
25	Antonio Fernández	"	"	1
26	Esteban Miguélez	Veguellina	"	0
27	Catalina Fuertes	San Cristóbal	"	0
28	José Zapatero	"	"	1
29	Esteban Aceves	"	"	1
30	Pablo Carnicero	"	"	0
31	Julian Fuertes	"	"	1
32	Eugenio Fraile	"	"	1
33	Teresa Fraile	"	"	1
34	Catalina Fuertes	"	"	0
35	Julian Martínez	"	"	1
36	Victorino Fraile	"	"	0
37	Gregorio Mendoza	Matilla	"	1
38	Celestino Santos	San Cristóbal	"	1
39	Juan Fuertes	Matilla	"	1
40	José de la Arada	Villamediana	"	1
41	Herederos de Julián García	San Cristóbal	"	0
42	Ignacio Caballero	"	"	0
43	José Fraile	"	"	0
44	Jenaro García	"	"	1
45	Angel Miguélez	Matilla	"	0

Número de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	TERMINO DE LA FINCA	Num. de postes
46	Antonio Fernández.....	San Cristóbal.....	San Cristóbal.....	1
47	Margen arroyo de riego.....	»	»	4
48	Fernando Fraile.....	San Cristóbal.....	»	0
49	Anselmo Acevo.....	»	»	1
50	Ignacio Caballero.....	»	»	0
51	Felipe Pérez.....	»	»	1
52	Ventura Fernández.....	»	»	0
53	Rafael Prieto.....	»	»	1
54	José Zapatero.....	»	»	1
25	Pablo Carretero.....	»	»	0
56	Francisco Baile.....	»	»	1
57	Ventura Fernández.....	»	»	0
58	Ulpiano de la Torre.....	Veguellina.....	»	0
59	Tirso Fraile.....	San Cristóbal.....	»	0
60	Pedro Pérez.....	»	»	1
61	Zacarias Iglesias.....	»	»	0
62	Ángel López.....	Villoria.....	»	1
63	Ildefonso Revaque.....	San Cristóbal.....	»	1
64	Antonio Fernández.....	»	»	1
65	Gumersindo Aceves.....	»	»	0
66	Ventura Fernández.....	»	»	1
67	Santiago Fernández.....	»	»	0
68	Mateo Mendoza.....	»	»	1
69	Pascual Fuertes.....	»	»	0
70	Eugenio Fraile.....	»	»	1
71	Jesús Álvarez.....	»	»	0
72	Juan Aceves.....	»	»	1
73	Julián Martínez.....	»	»	0
74	Ulpiano de la Torre.....	Veguellina.....	»	2
75	Herederos de Santos Pozo.....	»	»	0
76	Julián Martínez.....	San Cristóbal.....	»	0
77	Eladio Quiñones.....	»	»	1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE AGUAS

##### NOTA-ANUNCIO

Don Francisco Flórez Gutiérrez, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Torío, por su margen derecha a unos setenta y ocho metros aguas arriba del puente viejo en el sitio denominado «La Otoñada» y mediante una presa o cauce de una longitud aproximada de cuatrocientos ochenta metros, lleva el agua derivada al molino harinero

llamado «La Ropería» donde se utiliza como fuerza motriz para el funcionamiento del mismo, desaguando en el mismo río Torío mediante un socal de unos cuarenta metros de longitud todo ello emplazado en el término municipal de Matallana.

Presentando como prueba de que está en posesión, adquirida por prescripción, del derecho al uso del agua del dominio público del río Torío en el aprovechamiento descrito, un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Matallana.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º

del Real decreto-ley núm. 88 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Matallana, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León 29 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,  
Generoso Martín Toledano

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## INTERVENCIÓN

Ingresadas de más en esta Diputación por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las cantidades que se indican, se advierte a las Corporaciones interesadas para que previo acuerdo de la Comisión municipal permanente autoricen a la persona que haya de percibir dichas sumas durante el mes actual.

También se hace presente que durante igual período de tiempo se pueden cobrar los premios que por el concepto de cédulas personales concede esta Diputación, por los Ayuntamientos que se expresan, correspondientes a los años de 1926 y 1927 y que aun no se han hecho efectivos.

*RELACIÓN de lo ingresado de más por los Ayuntamientos de la provincia, conceptos aportación municipal y cédulas personales.*

Número de mesa	AYUNTAMIENTOS	APORTACIONES			CÉDULAS		TOTAL	
		1925-26		2.º semestre 1926	1926		1927	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Acevedo	»	»	208,57	»	»	»	208,57
2	Almanza	»	»	»	»	65,23	»	65,23
3	Armunia	»	»	40,33	»	»	»	40,33
4	Astorga	»	886,24	»	»	»	»	886,24
5	Bembibre	»	»	»	»	311,26	»	311,26
6	Benuza	»	»	»	516,71	»	»	516,71
7	Bustillo del Páramo	»	»	»	5,89	»	»	5,89
8	Cacabelos	»	»	»	»	16,50	»	16,50
9	Cármenes	»	121,70	»	»	»	»	121,70
10	Cebanico	»	»	»	»	20,48	»	20,48
11	El Burgo	»	»	»	»	180,35	»	180,35
12	Fabero	»	»	»	»	50	»	50
13	Fresneda	»	»	36,90	»	»	»	36,90
14	Gordaliza del Pino	»	52,73	»	»	»	»	52,73
15	Grajal de Campos	»	»	»	»	7,50	»	7,50
16	Joara	»	»	41,87	»	69,35	»	111,22
17	La Antigua	»	»	»	»	125,88	»	125,88
18	Láncara de Luna	»	»	166,86	»	»	»	166,86
19	La Vega de Almanza	»	»	92,08	»	»	»	92,08
20	Los Barrios de Salas	»	»	»	»	4,00	»	4,00
21	Llamas de la Ribera	»	»	6,51	»	»	»	6,51
22	Magaz de Cepeda	»	»	»	»	48,50	»	48,50
23	Mansilla de las Mulas	»	»	2.280,39	»	»	»	2.280,39
24	Matallana de Torio	»	»	1.277,11	»	31,30	»	1.308,41
25	Matanza	»	»	3,63	»	»	»	3,63
26	Palacios del Sil	»	»	604,21	»	»	»	604,21
27	Pedrosa del Rey	»	»	»	»	13,70	»	13,70
28	Pobladura de Pelayo García	»	58,90	»	»	»	»	58,90
29	Ponferrada	»	»	»	»	1.309,89	»	1.309,89
30	Priero	»	»	16,17	»	»	»	16,17
31	Regueras de Arriba	»	»	21,70	126,35	3,12	»	151,17
32	Riaño	»	144,84	»	»	»	»	144,84
33	Rioseco de Tapia	»	»	»	69,03	»	»	69,03
34	Roperuelos del Páramo	»	»	20,02	»	»	»	20,02
35	San Andrés del Rabanedo	»	»	05	»	80,48	»	80,53
36	San Cristóbal de la Polantera	»	»	»	»	2,00	»	2,00
37	San Emiliano	»	»	38,77	618,55	»	»	682,32
38	Santa Elena de Jamuz	»	»	»	216,53	»	»	216,53
39	Santa María de Ordás	»	»	50,95	»	»	»	50,95
40	Sariego	»	»	23,39	»	»	»	23,39
41	Soto y Amio	»	»	»	»	2,00	»	2,00
42	Urdiales del Páramo	»	23,50	»	»	»	»	23,50
43	Valdefuentes del Páramo	»	»	»	»	4,50	»	4,50
44	Valdeteja	»	»	2,55	»	»	»	2,55
45	Valdevimbre	06	»	»	»	»	»	06
46	Valverde de la Virgen	»	20,35	»	»	»	»	20,35
47	Vallecillo	»	»	»	»	111,31	»	111,31
48	Vegacervera	»	»	»	»	1,14	»	1,14

Núm. de  
poses1  
4  
0  
1  
0  
1  
0  
1  
0  
1  
0  
0  
0  
0  
1  
0  
1  
1  
1  
0  
1  
0  
1  
0  
1  
0  
2  
0  
0  
133 de 7  
a infor-  
le veint-  
ntarse a  
ción de  
OFICIAL,  
presen-  
nto del  
ldía de  
aciones  
defensa  
en ame-  
dicados28.  
il,  
Catedano

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	APORTACIONES			CÉDULAS		TOTAL	
		1925-26	2.º semestre 1926		1927		1926	
		Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
49	Vega de Espinareda.....			1.847,68				1.847,68
50	Vegarienza.....		79,75					79,75
51	Vegas del Condado.....					14,80		14,80
52	Villademor de la Vega.....			6,05				6,05
53	Villamañán.....					83,40		83,40
54	Villamol.....			2,51				2,51
55	Villarejo de Orbigo.....		565,64					565,64
56	Zotes del Páramo.....		24,35					24,35
	<b>TOTALES.....</b>	<b>06</b>	<b>1.978,00</b>	<b>6.788,30</b>	<b>1.578,06</b>	<b>2.457,19</b>		<b>12.801,61</b>

Leon, 31 Octubre de 1926.

*RELACIÓN de las cantidades que adeuda esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia, que se detallan por premio del impuesto de cédulas personales del año 1926 y 1927.*

AYUNTAMIENTOS	Tanto por ciento	PREMIOS		AYUNTAMIENTOS	Tanto por ciento	PREMIOS	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Balboa.....	7	86,81		San Pedro de Bercianos.....	5	83,35	
Benusa.....	6	100,55		Total de los Guzmanes.....	7	65,45	
Bercianos del Páramo.....	5	89,09		Valdelugneros.....	6	84,05	
Berlanga del Bierzo.....	7	43,40		Valle de Finolledo.....	7	42,91	
Brazuelo.....	6	96,24		Villaquejida.....	6	75,77	
Cabañas Raras.....	7	65,27		<b>TOTAL.....</b>		<b>2.697,30</b>	
Carrocera.....	5	70,75					
Castrocalbón.....	6	136,41		<b>Año 1927:</b>			
Congosto.....	6	94,66		Brazuelo.....	6	100,85	
Cubillas del Sil.....	6	61,21		Cacabelos.....	6	149,92	
Chozas de Abajo.....	5	210,23		Castrocalbón.....	6	164,51	
Fabero.....	6	62,91		Escobar de Campos.....	7	39,61	
Fresneda.....	7	66,88		Fabero.....	6	80,06	
Gordoncillo.....	6	93,43		Fresneda.....	6	74,00	
Gusendos de los Oteros.....	6	65,75		Gordoncillo.....	6	105,92	
La Vega de Almanza.....	5	70,59		Gusendos de los Oteros.....	6	70,39	
Lucillo.....	6	133,53		Quintana y Congosto.....	6	141,97	
Maraña.....	5	37,23		Sahagún.....	5	230,54	
Priaranza del Bierzo.....	6	84,24		San Millán de los Caballeros.....	7	21,63	
Puebla de Lillo.....	6	108,54		Santovenia de la Valdovina.....	6	107,80	
Puerto Domingo Florez.....	6	62,99		Valdesamario.....	7	34,61	
Quintana del Castillo.....	6	131,86		Valverde Enrique.....	6	64,48	
Quintana del Marco.....	5	107,04		Vega de Espinareda.....	6	81,59	
Regueras de Arriba.....	7	47,15		Vega de Valcarlos.....	6	132,71	
Saelices del Río.....	7	63,21		Turcia.....	6	143,41	
San Andrés del Rabanedo.....	6	141,00		Rogueras de Arriba.....	7	54,60	
Sancedo.....	7	54,73		Rabaual del Canino.....	6	107,81	
San Esteban de Nogales.....	6	69,11		<b>TOTAL.....</b>		<b>1.906,65</b>	
San Millán de los Caballeros.....	5	12,96					

**JEFATURA DE MINAS DE LEON**

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería, de fecha 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre (Julio, Agosto y Septiembre) del año natural de 1928, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas Cts.
<b>DEBE.</b> —Saldo del trimestre anterior	10.613,62
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual.	547,05
Suma el debe	11.160,67
<b>HABER.</b> —Importan los gastos del trimestre Material.	368,00
Suma el haber	368,00
Saldo a favor del debe.	10.792,67

León, 23 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe. Pío Portilla.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente para atender a los gastos de primera instalación del Instituto Local de Segunda Enseñanza recientemente concedido a esta localidad, se expone al público por quince días, a los efectos de reclamaciones. Ponferrada, 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Sergio Alcon.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas**

Vacante la plaza de Practicante de este Municipio, se anuncia a concurso durante el plazo de quince días, durante los cuales puedan los que tengan interés, solicitarla, con el haber anual de 312 pesetas con 50 céntimos. Villanueva de las Manzanas, 24 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pedro Barbero.

**Alcaldía constitucional de La Bañeza**

Habiéndose hallado hace unos ocho días, una caballería menor (burra), de pelo castaño, ya cerrada, encontrada por D. Nicolás González Iglesias, de esta vecindad, en cuyo poder se halla depositada. Se hace público a los efectos oportunos. La Bañeza, 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Elías Tagarro.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas**

... (text is mostly illegible due to image quality) ...

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

**DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D.<sup>a</sup> Anunciación Carril Fernández, Jenoveva Alonso y Alonso y Manuel Caranda, vecinos de Escaro, contra el acuerdo tomado por la Junta vecinal de dicho pueblo con fecha treinta y uno de Julio último referente al aprovechamiento de dehesas boyales, este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de esta jurisdicción acordó se anunciase el presente recurso en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de aquellos que tuvieran interés en el

negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 7 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el letrado D. Eustasio G. Guerra en nombre del Colegio de Médicos de esta provincia recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de León, fecha 11 de Septiembre último, asignando al colegiado D. Emilio G. Miranda la cantidad de 600-75 pesetas en lugar de la de 801 pesetas que la Junta gremial de dicho Colegio le había asignado; el Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de esta jurisdicción, acordó se anunciase el presente recurso en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 7 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

**Juzgado de primera instancia de La Vecilla**

En los autos de demanda incidental de tercera que luego se dirán, ha recaído una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En La Vecilla, a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho; vistos por D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla, estos autos incidentales de tercera de dominio entre partes de la una, como demandante, Santiago Rodríguez Sarcedo, mayor de edad y vecino de Vegaquemada, representado por el Procurador D. Serafín Largo Gómez, y dirigido por el Letrado D. Isaac Alonso, y de la otra, como demandados, Quirino Rodríguez Sarcedo, como ejecutado y en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal y el ejecutado Jerónimo Zapico Robles, vecino de La Mata de La Ribera, representado por el Procurador D. Florencio García Miguel; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente demanda a los demandados Jerónimo Zapico Robles y Quirino Rodríguez Sarcedo, declarando no haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Serafín Largo, en nombre de Santiago Rodríguez, a

TOTAL  
Pesetas Cts.  
.847,68  
79,75  
14,80  
6,05  
83,40  
2,51  
565,64  
24,36  
801,61

ullan por

PRESUPUESTO  
Pesetas Cts.  
33,35  
65,46  
84,05  
42,91  
75,77  
2.697,90

100,85  
149,92  
164,61  
39,61  
80,00  
74,00  
105,92  
70,80  
141,97  
230,54  
21,63  
107,80  
34,64  
64,48  
81,59  
132,71  
143,41  
54,69  
107,81

1.906,65

quien se le imponen todas las costas causadas y que se causen; alzándose la suspensión acordada del procedimiento de apremio por providencia de siete de Septiembre, de los autos a que esta demanda incidental se refiere.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo F. Valladares.—Rubricado.—Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario judicial, doy fe.—La Veilla, diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, doy fe.—Ante mí.—Carmelo Molins.—Rubricado.»

Y para que le sirva de cédula de notificación al demandado Quirino Rodríguez Sarcedo, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, en La Veilla, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Carmelo Molins.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.

*G. F. V.* P.—434

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el núm. 91 de 1928 instruido sobre daños, por atropello de una vaca con un camión automóvil, por el presente se llama a Angel Morán Magadán, de veinte años de edad, soltero, chófer, natural de Ponferrada, vecino de Cistierna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para celebrar diligencia de careo, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño a 3 de Noviembre de 1928.—Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Luis Rubio.

#### Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. Juez municipal de esta ciudad D. Antonio Hernandez Macía, en providencia de este día recaída en el expediente de juicio verbal de faltas por lesiones, instruido a virtud de testimonio deducido por la Audiencia provincial de León, en sumario núm. 15 del corriente año, por hurto, se cita, llama y emplaza al lesionado Pedro de Castro López avechindado últimamente en Otero, de este municipio,

para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal, calle Ancha, núm. 9, a prestar declaración en dicho sumario, para que designe quien fuera su agresor y los testigos presenciales, bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios consiguientes.

Ponferrada, 5 de Noviembre de 1928.—El Secretario interino, José Almazar.

#### Requisitorias

Fernandez Gonzalez Dalmiro, hijo de Manuel y Cándida, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Sampil (Orense) y domiciliado últimamente en Toral de los Vados, procesado en causa núm. 58 de orden en el año actual por robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser emplazado y constituirse en prisión que le fué decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 4 de Noviembre de 1928.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Gutiérrez Martínez Fernando, de setenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de José y María, natural y vecino de Valdesamarío, procesado en la causa núm. 86 de 1905, comparecerá ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión y una vez ratificada ésta ponerlo a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades que procedan a su detención y caso de ser habido ponerlo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 31 de Octubre de 1928.—José Espinosa Herrera.—Luis Cabeza.

Montero Fernández Alfredo, hijo de José Luis y María, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Braganza (Portugal) y domiciliado últimamente en Cacabelos procesado en causa por tenencia ilícita de armas, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ampliar la indagatoria y constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo, a 7 de No-

viembre de 1928.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Fernández González Dalmiro, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, natural de Sampil (Orense) y domiciliado últimamente en Toral de los Vados, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 57 de orden en el año actual por hurto, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión, que le fué decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 5 de Noviembre de 1928.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Prieto Ferrero (Agustín), de 22 años de edad, estado soltero, natural y vecino de Castrillo de la Valduerna, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, en el sumario número 120 del corriente año, que en el mismo se instruye por el delito de robo, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, prelear declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del dicho partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 10 de Noviembre de 1928.—El Juez de instrucción, José de la Riva.—El Secretario judicial, Jesús M. Caamaño.

Tres individuos desconocidos que en la noche del 15 de Octubre último, penetraron en el pueblo de Valdespino de Somoza, robándole como unos 16 cuartales de trigo, los cuales son ambulantes, que estaban en compañía de las procesadas Isidra Hernández, Balbina Antón González y Matilde Mata Viciato, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Astorga en término de diez días, con el fin de constituir en prisión en la cárcel del partido y recibirles la declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, serán declarados rebeldes.

Astorga, 9 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Vicente Romero Ratto.

Imp. de la Diputación provincial.